



## CONCURSO 1-2-2-19-2

### Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)

#### COMPONENTE I: Inversión para la innovación empresarial Subcomponente I.2: Proyectos de innovación y transferencia tecnológica Producto I.2.2: Proyectos de transferencia de conocimiento

---

### BASES DEL CONCURSO

Los términos de referencia del presente concurso están fundamentados en lo dispuesto en la Ley No.9218, "Aprobación del Contrato de Préstamo No.2852/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad"; así como en el Manual de Operaciones del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad 2852/OC-CR", del 4 de diciembre de 2018.

#### I. Acceso restringido

Los estados financieros y la información técnica presentada en esta solicitud, serán de acceso restringido. El MICITT, el CONICIT, el BID y las contrapartes no podrán divulgar, publicar ni utilizar los resultados parciales o totales de las actividades financiadas, o hacer uso de los "logos" de la empresa sin previa autorización; salvo el resumen publicable proporcionado por la pyme.

#### II. Objetivo

Contribuir al crecimiento de la productividad de las pymes costarricenses, mediante ayudas financieras complementarias y no reembolsables, que financien actividades de transferencia de conocimiento que les permita a las pymes proponer y/o poner en marcha proyectos de inversión en innovación y transferencia de tecnología, ya sea en productos (bienes y servicios), o en procesos, incluyendo el desarrollo de prototipos y/o transferencia tecnológica, de manera tal que aumente la productividad y competitividad de las pymes beneficiadas.

#### III. Áreas estratégicas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Las actividades de transferencia de conocimiento que se tendrán en cuenta para financiamiento en esta convocatoria deben impulsar la implementación de proyectos de inversión en innovación y transferencia de tecnología circunscritos a una o varias de las áreas prioritarias, ciencias convergentes u oportunidades globales definidas en el PNCTI 2015-2021, a saber: educación STEAM, ambiente y agua, energía, alimentos y agricultura, salud, infotecnología, biotecnología, nanotecnología, cognotecnología, dispositivos biomédicos, ingeniería aeroespacial, servicios y tecnologías de comunicación e información y servicios digitales. El impacto mínimo de la innovación propuesta debe ser a nivel de la empresa.

Para más información, puede consultar el PNCTI en el siguiente enlace: <http://pncti.micit.go.cr/>



#### IV. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los fondos de este subcomponente las pymes y/o grupos de empresas de derecho privado establecidas legalmente en el país, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Persona jurídica constituida y radicada en Costa Rica.
2. Tener condición de pyme debidamente registrada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
3. Ejercer su actividad económica, **preferiblemente** en alguna de las áreas del PNCTI y proponer actividades de transferencia de conocimiento vinculados a proyectos de inversión en innovación, relacionados con al menos una de estas áreas. En todo caso, la Dirección de Innovación determinará la pertinencia entre la línea estratégica de la actividad económica de la(s) pyme(s), la actividad de transferencia de conocimiento y la actividad de transferencia de conocimiento que se pretende.
4. No encontrarse imposibilitada legalmente de implementar la actividad de transferencia de conocimiento propuesta, a saber, empresas en quiebra, insolvencia, administrados o intervenidos judicialmente, que pesen medidas cautelares sobre sus bienes, hayan cesado sus actividades comerciales o estén en trámite de disolución como persona jurídica.

Estas condiciones deben cumplirse durante el proceso de aplicación a la convocatoria, y mantenerse en el tiempo de ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento, en caso de resultar adjudicatarias.

La actividad de transferencia de conocimiento podrá ser propuesta por pymes individuales o por una entidad organizadora (organización gremial, grupos de empresas, entes capacitadores de apoyo al sector productivo o similares) que recopila la documentación detallada en los requisitos de admisibilidad para su presentación al MICITT. Sin embargo, los beneficiarios de la actividad de transferencia de conocimiento serán las pymes, las cuales deberán cumplir con las condiciones y características supracitadas.

Así mismo, las ayudas financieras complementarias y no reembolsables a adjudicar, tendrán como beneficiarios preferiblemente a las pymes cuyo domicilio permanente se ubique dentro de los cantones con menor índice de desarrollo social, según el índice elaborado al efecto por MIDEPLAN. (Ver Artículo 10 de la Ley No. 9218). Para la determinación de los cantones con menor índice de desarrollo social, se utilizarán los valores de corte para la clasificación de Áreas de Mayor y Menor Desarrollo Relativo 2017 establecidos en el Índice de Desarrollo Social 2017 (IDS 2017) elaborado por MIDEPLAN.

Para acceder a este documento denominado "Índice de Desarrollo Social 2017" ingrese aquí: [https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/BXb\\_ILLD RwqVI\\_zHV3NadQ](https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/BXb_ILLD RwqVI_zHV3NadQ)

#### V. Tipos de actividades de transferencia de conocimiento a financiar

Se financiarán actividades de transferencia de conocimiento que incluyen: asistencia a cursos, seminarios, talleres y misiones tecnológicas que impulsen el desarrollo de capacidades humanas y técnicas necesarias para la implementación de proyectos de innovación en pymes.

Las actividades de transferencia de conocimiento por financiar deben estar orientadas a la propuesta y/o puesta en marcha de una innovación, ya sea en productos (bienes y servicios), o en procesos, incluyendo el desarrollo de prototipos y/o transferencia tecnológica, de manera tal, que aumente la productividad y competitividad del beneficiario. Como innovación se entiende:

- **Innovación en producto (bien o servicio):**

Una innovación de producto es la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o el uso al cual se destina. Esta definición incluye las mejoras significativas de las especificaciones técnicas, de los componentes y de los materiales, de los programas informáticos integrados, de la facilidad de uso u otras características funcionales. Se pueden utilizar nuevos conocimientos o tecnologías, o basarse en nuevos usos o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.

Las mejoras significativas se producen cuando se introducen cambios en los materiales, componentes, diseño u otras características que hacen que tengan un mejor rendimiento y que tengan una incidencia en el mercado.

- **Innovación de proceso:**

Una innovación de proceso es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado proceso de producción. Ello implica cambios relevantes en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos especializados. Pueden tener por objeto disminuir los costes unitarios de producción o distribución, mejorar la calidad, o producir productos nuevos o sensiblemente mejorados y que tengan una incidencia en el mercado.

Los métodos de producción incluyen las técnicas, equipos y programas informáticos utilizados para producir bienes o servicios.

## **VI. Condiciones de Financiamiento**

Las ayudas complementarias y no reembolsables se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

1. El monto máximo de la ayuda financiera no reembolsable para financiar actividades de transferencia de conocimiento será de hasta **USD 6.000,00 (dólares estadounidenses) por cada PYME**. Este financiamiento está sujeto a contenido presupuestario.
2. El plazo máximo de ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento será de **1 año**.
3. El porcentaje máximo de ayuda financiera no reembolsable será de hasta el 80% (ochenta por ciento) del costo total de la actividad de transferencia de conocimiento.
4. La pyme beneficiaria deberá aportar una contrapartida en efectivo que corresponderá como mínimo al 20% del costo total de la actividad. La(s) persona(s) capacitadas deberán estar incluidas en la planilla de la PYME o ser socio accionario de la PYME.

**Una vez presentada la solicitud de financiamiento, no se admitirá ninguna gestión orientada a solicitar nuevos rubros financiables, ni incrementar el monto solicitado, con excepción de que se deban reclasificar rubros en la fase de evaluación técnica.**

## **VII. Rubros por financiar por el PINN**

Para las actividades de transferencia de conocimiento, asociadas a una propuesta y/o puesta en marcha de un proyecto de innovación, se podrán financiar:

1. **Inscripción a curso o evento:** Incluye pago de matrícula para cursos, seminarios, talleres que impulsen el desarrollo de capacidades humanas y técnicas.
2. En caso de que la actividad de transferencia de conocimiento se realice en el extranjero, se podrá financiar:
  - **Pasaje aéreo:** en clase económica.
  - **Póliza de viaje:** seguro de viaje que cubra seguro básico de enfermedad, accidentes y repatriación por muerte del beneficiario
  - **Viáticos en el exterior:** Incluye hospedaje, alimentación, transporte interno.

Se debe aportar al menos una cotización por cada adquisición o gasto y seleccionar la más conveniente en términos de eficacia y eficiencia, con la debida justificación. Se deberá dar prioridad a los proveedores nacionales.

Para el cálculo del rubro de viáticos en el exterior, se tomará como referencia la tarifa vigente para el país de destino, establecida en la III Columna del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, que emite la Contraloría General de la República (CGR), para viajes en el exterior.

#### VIII. Rubros no financiados por el PINN

No se financiarán los siguientes rubros:

1. **Gastos retroactivos:** gastos efectuados antes de la fecha de firma del contrato entre la beneficiaria y el MICITT.
2. **Ningún rubro que no esté directamente relacionado con la actividad de transferencia de conocimiento.**
3. **Actividades de transferencia de conocimiento que no estén orientadas** a la propuesta o puesta en marcha de una innovación, ya sea en productos (bienes y servicios), o en procesos, incluyendo el desarrollo de prototipos y/o transferencia tecnológica, de manera tal que aumente la productividad y competitividad del beneficiario.
4. **Costos de los servicios que preste** la entidad organizadora para la presentación de la solicitud de financiamiento.
5. **Ningún rubro que no esté directamente relacionado con la actividad de transferencia de conocimiento.**

#### IX. Rubros de contrapartida

Se entiende como contrapartida la proporción de recursos financieros en efectivo aportados por la pyme beneficiaria que, junto con los recursos financieros solicitados, son necesarios para completar el costo total de la ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento. Para ser considerados dentro del costo total de la solicitud, los recursos de contrapartida deben estar directamente relacionados con la ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento, y deben ser indispensables para el logro de una propuesta y/o puesta en marcha de una innovación que aumente la productividad y competitividad de la pyme solicitante.

La contrapartida debe sumar como mínimo el 20% del costo total del monto total de la actividad de transferencia de conocimiento.

## X. Requisitos de Admisibilidad y documentación a presentar

Únicamente serán admitidas para estudio y valoración, las solicitudes de ayudas financieras complementarias y no reembolsables (en adelante solicitudes de financiamiento) que cumplan con todos los requisitos de admisibilidad.

### Requisitos de admisibilidad para las PYMES beneficiarias:

- A. Completar en español la totalidad del formulario de solicitud de financiamiento, el cual se encuentra disponible en el sitio web del MICITT (<https://www.micitt.go.cr/1-2-2-transferencia-conocimiento>) y el formulario de información de la actividad de transferencia de conocimiento, los cuales deberán estar firmados por su(s) representante(s) legal(es).
- B. En caso de que la solicitud de financiamiento no la firme el representante legal del beneficiario, se deberá aportar certificación del poder que respalde las facultades que ostenta el firmante de la solicitud, las cuales deberán incluir la autorización para la firma de todos los actos subsecuentes, incluyendo la firma del contrato y las liquidaciones financieras.
- C. Debe aportar certificación de naturaleza y propiedad de las acciones de la pyme postulante con no más de un mes de emitida
- D. En caso de que el participante en la actividad de transferencia de conocimiento sea empleado de la pyme, debe aportar copia de la planilla reportada a la CCSS del mes anterior a la postulación con el fin de verificar que la pyme es empleadora de la persona propuesta.
- E. Estar inscrito, activo y al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2H5llos>.
- F. Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2Yg25dP>
- G. Estar al día en el pago de los impuestos nacionales, incluyendo el impuesto a personas jurídicas. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2VMrOwU>.
- H. Tener condición de pyme debidamente registrada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <http://pyme.go.cr/informacion.php?id=4>
- I. Estar habilitado legalmente para implementar la actividad de transferencia de conocimiento propuesta, a saber, no estar en quiebra, insolvencia, administrada o intervenida judicialmente, que pesen medidas cautelares sobre sus bienes, haya cesado sus actividades comerciales o esté en trámite de disolución como persona jurídica.
- J. Rendir la declaración jurada que está disponible en el sitio web del MICITT.
- K. Aportar la descripción de la actividad de transferencia de conocimiento propuesta, con detalle descriptivo del ente capacitador, los instructores, duración, cronograma, contenidos, costo, resultados y entregables derivados de la participación. La actividad de transferencia de conocimiento debe estar directamente relacionada con las funciones de las personas participantes postuladas por la pyme.

**Estas condiciones deberán cumplirse por todo el plazo de ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento.**

### Requisitos de admisibilidad para la entidad que desarrollará la actividad de transferencia de conocimiento:

- A. Persona jurídica legalmente constituida.
- B. Estar inscrito, activo y al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente

enlace: <https://bit.ly/2H5llos>.

- C. Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2Yg25dP>
- D. Estar al día en el pago de los impuestos nacionales, incluyendo el impuesto a personas jurídicas. La Unidad Ejecutora del PINN verificará el cumplimiento de este requisito mediante consulta en línea en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2VMrOwU>.
- E. Las entidades extranjeras quedan exentas de cumplir los requisitos B), C) y D).
- F. Tener como mínimo cinco años de experiencia positiva en actividades de transferencia de conocimiento en innovación o en alguna de las áreas estratégicas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para ello deberá aportar una carta de la autoridad competente de la entidad que desarrollará la actividad de transferencia de conocimiento, indicando los años de experiencia de la entidad en estas actividades y los años experiencia del instructor(a) en este tipo de actividades. Alternativamente, la información solicitada en la carta se podrá aportar indicando el sitio web oficial donde conste esta información, de manera que la Unidad Ejecutora pueda verificar este requisito en línea.
- G. El/los instructores participantes deberán contar con un grado mínimo de bachillerato universitario relacionado con los temas de la actividad de transferencia de conocimiento y con al menos dos años de experiencia positiva brindando servicios de transferencia de conocimiento o capacitación en innovación o alguna de las áreas estratégicas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Deberán ser profesionales expertos y tener las competencias y habilidades requeridas para la actividad ofrecida a la pyme beneficiaria.

**Estas condiciones deberán cumplirse por todo el plazo de ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento.**

Toda la documentación que se genere en un idioma distinto al español deberá estar acompañada de una traducción libre (no oficial) al idioma español. En caso de resultar adjudicataria, toda documentación aportada que se haya generado en el extranjero se deberá aportar debidamente apostillada.

**Solamente se recibirán solicitudes de financiamiento PRESENTADAS EN EL FORMATO ESPECIFICADO POR EL PINN que encontrará en el sitio web <http://www.micitt.go.cr/>**

**NO SE RECIBIRÁ DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN PAPEL. EN EL CASO DE DOCUMENTOS FIRMADOS CON FIRMA MANUSCRITA, SE DEBERÁN ESCANEAR Y PRESENTAR SEGÚN SE INDICA EN EL PROCEDIMIENTO DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DEL MICITT**

**En los Centros Comunitarios Inteligentes (CECIS) encontrará equipo de cómputo y conexión a internet a su disposición. En el siguiente enlace encontrará la ubicación de los CECIS en los diferentes puntos del país: [http://www.ceci.go.cr/zf\\_Web/Index/mapa](http://www.ceci.go.cr/zf_Web/Index/mapa)**

**Las solicitudes de financiamiento que no cumplan con la totalidad de los requisitos de admisibilidad y/o contengan documentos ilegibles, serán RECHAZADAS**

El MICITT se reserva la facultad de confrontar todos los documentos adjuntos al formulario electrónico de solicitud de financiamiento con los originales, razón por la cual **el solicitante deberá conservar los documentos originales que adjuntó al formulario electrónico de solicitud de financiamiento hasta que se realice el cierre técnico y financiero de la actividad de transferencia de conocimiento.**

## **XI. Incompatibilidades:**

No podrán ser beneficiarios de los fondos:

1. Aquellas pymes que con precedencia a la fecha de postulación por los fondos del PINN, fueron beneficiarias de otras fuentes de financiamiento no reembolsables del sector público para financiar la misma actividad de transferencia de conocimiento.
2. Aquellas pymes que a la fecha de postulación tengan algún pendiente con el MICITT o con fondos del CONICIT. Entendiendo por pendientes beneficios recibidos que no cuentan con el cierre técnico y financiero respectivo.
3. Aquellas pymes que a la fecha de postulación por los fondos del PINN, son simultáneamente beneficiarias de otras fuentes de financiamiento no reembolsables del sector público, y pretendan sufragar complementariamente la misma actividad de transferencia de conocimiento por más del 100% del beneficio que el PINN puede otorgar.
4. Aquellas pymes que han sido beneficiarias de cualquier subcomponente del PINN cuyo proyecto no cuenta con el cierre técnico y financiero.
5. Aquellas pymes que han incurrido en incumplimiento contractual, debido a la asignación de un beneficio por parte de MICITT o CONICIT, en los últimos cinco años.
6. Aquellas pymes cuyos accionistas son a la vez, accionistas de otra persona jurídica que ha sido beneficiaria del PINN y no cuenta con el cierre técnico y financiero.
7. Aquellas pymes cuyos accionistas son a la vez, accionistas de otra persona jurídica que se está postulando en el mismo concurso o en otro concurso abierto por el PINN y que no han sido beneficiarias.
8. Pymes en quiebra, insolvencia económica, administrados o intervenidos judicialmente, con medidas cautelares sobre sus bienes, que hayan cesado sus actividades comerciales y/o estén en trámite de disolución como persona jurídica.
9. Aquellas pymes con representantes investigados o condenados por los delitos contra los derechos de la propiedad intelectual, contra los derechos de autor y derechos conexos, contra los derechos sobre esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, contra la fe pública, delitos de divulgación de secretos empresariales, delitos informáticos, o legitimación de capitales.
10. Pymes que posean de forma permanente fondos de presupuesto nacional, fondos públicos y/o impuestos directos, así como aquellas que operen bajo el régimen de zonas francas, depósitos aduaneros, zonas económicas especiales, zonas temáticas de servicios o similares.
11. Las pymes cuyos accionistas sean funcionarios o directivos del MICITT, CONICIT, PROCOMER, BID y cualquier otra entidad involucrada en el proceso de adjudicación de beneficios, funcionarios y proveedores de la UE, miembros de la Comisión de Incentivos (en propiedad), así como su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el tercer grado en consanguinidad o afinidad. Esto de conformidad con el artículo 3 y 38 de la Ley No.8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Esta incompatibilidad se mantendrá vigente hasta por 6 (seis) meses posteriores a que se extinga esta causal.
12. Las pymes cuyos accionistas les aplica el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa.
13. Aquellas personas físicas o jurídicas incluidas en la lista de individuos o empresas declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el BID. En caso de que como resultado de un concurso se seleccione como beneficiario de financiamiento a una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el BID, el BID no financiará dichos gastos.
14. Aquellas personas jurídicas cuyos accionistas son otras personas jurídicas.

### **XIII. Procedimiento de adjudicación de las ayudas complementarias y no reembolsables**

- a. Se deberá completar el formulario de solicitud de financiamiento disponible en el sitio web del MICITT ([www.micitt.go.cr](http://www.micitt.go.cr)) debidamente firmado por el representante legal de la pyme postulante y remitirlo según el procedimiento para envío de solicitudes de financiamiento publicado.
- b. Si la documentación entregada está completa, la Unidad Ejecutora dará acuse de recibo conforme a la documentación aportada por el postulante en los tres días **hábiles siguientes a su entrega**.
- c. La Dirección de Innovación del MICITT emitirá criterio razonado en torno a la orientación que tiene la actividad de transferencia de conocimiento, a favor de la propuesta y/o puesta en marcha de una innovación de acuerdo con la tabla de criterio razonado disponible en el sitio web del MICITT.
- d. La solicitud de financiamiento que cuente con criterio razonado favorable será analizada por la Unidad Ejecutora del PINN para verificar el cumplimiento satisfactorio de los criterios de admisibilidad.
- e. Las solicitudes de financiamiento admisibles son puestas en conocimiento de la Comisión de Incentivos (órgano colegiado conformado por representantes de la academia, gobierno e industria), la cual emite la recomendación de adjudicación del financiamiento solicitado.
- f. El BID otorga la no objeción al proceso de recomendación de adjudicación del financiamiento.
- g. El MICITT emite la resolución de adjudicación del financiamiento.
- h. Se suscribe un contrato entre el MICITT y el beneficiario.

El plazo estimado promedio desde que se recibe la solicitud de financiamiento hasta la adjudicación es de aproximadamente dos meses y medio.

### **XIV. Formalización contractual**

Los solicitantes de las ayudas financieras complementarias y no reembolsables que resulten adjudicadas, deberán suscribir un contrato en conjunto con el MICITT, en el que se comprometen a cumplir a cabalidad y en tiempo con la actividad de transferencia de conocimiento propuesta y a hacer el respectivo reconocimiento al MICITT en cualquier actividad, documento o publicación relacionados con el beneficio otorgado y a guiarse por las normas establecidas en el Manual de Operaciones. En el contrato se estipulará al menos, el plazo de vigencia, los deberes, derechos de las partes y las condiciones de los desembolsos. Para efectos de la evaluación de impacto, las pymes beneficiarias deberán entregar a solicitud del MICITT, cualquier información requerida para completar los instrumentos de medición, monitoreo, auditorías y evaluación del PINN.

### **XV. Desembolsos**

Se realizará un desembolso, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la firma del contrato por ambas partes, sujeto al calendario de pago a proveedores de Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda. Este desembolso se debe liquidar según los lineamientos emitidos al efecto por la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) días naturales posteriores al inicio de la actividad de transferencia de conocimiento. No deben quedar recursos financieros por liquidar. En el caso de actividades realizadas en el exterior, dicho plazo se contará a partir de la fecha de finalización de la actividad.

La pyme beneficiaria podrá autorizar a la Unidad Ejecutora del PINN a realizar el pago de la actividad de transferencia de conocimiento directamente al ente que ofrece la actividad de transferencia de conocimiento.



## **XVI. Seguimiento de la ejecución contractual**

El CONICIT llevará a cabo el seguimiento técnico de la actividad de transferencia de conocimiento de la pyme beneficiaria, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el contrato, y la UE realizará el proceso de liquidación financiera final de la ayuda financiera complementaria y no reembolsable.

## **XVII. Apertura y cierre del concurso**

La recepción en formato digital de las solicitudes de financiamiento permanecerá abierta hasta que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a. Que se agoten los fondos por adjudicar.
- b. Que transcurran dos meses desde la apertura del concurso.
- c. Que sea 1° de noviembre del 2019 a las 15:00 horas. La Unidad Ejecutora podrá prorrogar este plazo por razones de oportunidad o para cumplir con la meta de solicitudes adjudicadas.

<b>La apertura del concurso será el 2 de setiembre de 2019</b>
--

## **XVIII. Contacto**

Las consultas en relación con el presente concurso se atenderán por medio del teléfono 2539-2239 o la dirección electrónica [pinn.innova@micitt.go.cr](mailto:pinn.innova@micitt.go.cr)

La información sobre procedimientos de aprobación se encuentra en el Manual de Operaciones del PINN, disponible en [www.micitt.go.cr/manualdeoperacionesPINN](http://www.micitt.go.cr/manualdeoperacionesPINN)

### **Sobre Registro PYME [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr)**

Consultas sobre DIGEPYME [aquí](#)

José Antonio Arce // [jarce@meic.go.cr](mailto:jarce@meic.go.cr) // 2291-2089 ext. 110

Cecilia Cordero // [ccordero@meic.go.cr](mailto:ccordero@meic.go.cr) // 2291-2089 ext. 114

### **Sobre FODESAF**

[www.mtss.go.cr](http://www.mtss.go.cr)

Consultar morosidad [aquí](#)

### **Sobre Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)**

Consulte su morosidad [aquí](#)

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Viceministra de Ciencia y Tecnología**  
**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**